

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2024.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/008/2024.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/009/2024.- POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/009/2024.

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, 114 apartado D, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 10 fracción I, 11 fracciones I, VII y XV, y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 primer párrafo, 4 fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 y 5 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, todos los entes públicos, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SEGUNDO.- Existe la obligación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, crear condiciones que permitan la actuación responsable de cada persona con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna.

CUARTA.- Que derivado de lo anterior, el Maestro Jorge Cruz Caballero, Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 114, 114 D y 120 fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; los artículos 1, 21 fracción VIII y cuarto párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sometió a consideración de esta Fiscalía General, Proyecto de los Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emita la Fiscalía General a través de la Contraloría Interna.

Los Lineamientos orientarán al Comité de Ética así como al personal de la Fiscalía General, sobre las acciones permanentes que deberán llevar a cabo para identificar y delimitar las conductas que el personal debe observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; son también, con el objeto de que las Áreas de la Fiscalía General, a partir de la emisión del Código de Ética, la instalación del Comité de Ética de la Fiscalía General, e instrumentación de un Programa Anual de Trabajo, clarifiquen la promoción de su cumplimiento y poder evaluar anualmente los resultados obtenidos por el Comité de Ética respecto a la aplicación del referido Código en la institución; fortaleciendo y uniformando así, la política de ética pública que persiguen guiar al personal de este Órgano Autónomo en la conducta que se espera de ellos para conocer, comprender y vivir los valores y principios del Código de Ética y desarrollar mecanismos de autorregulación como medida de prevención de la corrupción.

CUARTO.- Que es facultad de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, emitir el Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

De lo antes expuesto se aprecia que en el referido proyecto de Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se advierte la importancia de que las y los servidoras públicos observen principios y valores, teniendo como base el respeto a los derechos humanos así como a la dignidad de la persona, en el ejercicio de sus atribuciones legales e institucionales, a fin de que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y de esta forma, arribar a un mejor funcionamiento de la vida institucional de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, tomando en cuenta que los verdaderos cambios, se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea desde la perspectiva constitucional y legal.

En atinencia a ello, al orden constitucional y legal, tengo a bien expedir los presentes:

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General, tienen por objeto dar cumplimiento a la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General en su conjunto como un ente del Estado al servicio de las personas, la actuación ética y responsable del personal, y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas:** A las Vicefiscalías generales, Vicefiscalías regionales, fiscalías especializadas, fiscalías, direcciones, subdirecciones, unidades administrativas u operativas, coordinaciones, jefaturas de departamento, entre otras áreas que se encuentren adscritas a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, previstos en los presentes lineamientos, cuyos titulares pueden ser del género masculino o femenino;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General;
- III. **Comisionados de Ética:** Aquellas personas auxiliares del Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos;
- IV. **Comité de Ética:** El órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de aplicar el Código de Ética;
- V.

- VI.
- VII.
- VIII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal de la Fiscalía General, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna de la Fiscalía General;
- XI. **Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación, de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. **Ética del personal:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta del personal de la Fiscalía General;
- XIII. **Fiscal General:** La persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- XV. **Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño del personal de la Fiscalía General;
- XVI. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos del Comité de Ética para el personal de la Fiscalía General;
- XVII. **Personal:** A toda persona que, sin importar su modalidad de empleo, presten su servicio en la Fiscalía General;
- XVIII. **Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- XIX. **Principios Institucionales:** Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos;
- XX. **Principios de las Instituciones de Seguridad Pública:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- XXI. **Principios del Ministerio Público:** Los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
- XXII. **Principios del Servicio Profesional de Carrera:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXIII. **Principios de las y los Servidores Públicos:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- XXIV. **Recomendación:** Las sugerencias que emita el Comité de Ética con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y del Código de Ética;
- XXV. **Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que el personal de la Fiscalía General vulnere los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las Áreas de la Fiscalía General; en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXVI. **Valores:** Cualidad o cualidades que poseen los que ejercen el Servicio Público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Ética fomentará la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante, con el fin de lograr un modelo de comportamiento acorde a los principios descritos en los presentes Lineamientos, para todas las Áreas de la Fiscalía General.

Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación entre otras, de las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los principios, valores y reglas de conducta del Código de Ética, en las Áreas de la Fiscalía General;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Ética de las Áreas

IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los principios, valores y a las reglas de conducta; y

V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de quejas o denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios al Código de Ética, o a las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, esta última cuando así lo solicite la parte quejosa.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Ética será único y tendrá competencia sobre todas las Áreas de la Fiscalía General, cuyo objetivo es lograr la integridad del personal e implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

La generación de información y la realización de acciones por parte del Comité de Ética, permitirán el diagnóstico de riesgo ético, integridad y conflicto de interés; los juicios éticos; y la evaluación del comportamiento ético del personal de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 4.- El Comité de Ética estará conformado por tres integrantes propietarios con voz y voto, quienes podrán designar a un suplente con los mismos derechos y obligaciones.

Será obligación de los integrantes del Comité de Ética, mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, valores éticos, las reglas de conducta, así como la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Los integrantes deberán de ajustar su actuación al Código de Ética, con la finalidad de que dicho liderazgo impacte de manera directa al personal, e influir positivamente en la atención del público en general que se vincule con la Fiscalía General.

ARTÍCULO 5.- Comité de Ética se conformará de la siguiente manera:

- I. **PRESIDENCIA:** Titular de la Contraloría Interna;
- II. **SECRETARÍA EJECUTIVA:** Persona designada por el Comité a propuesta del Presidente.
- III. **VOCAL A:** Titular de la Oficialía Mayor; y
- IV. **VOCAL B:** Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera.

Por cada Integrante Propietario, se designará un suplente.

La persona Titular de la Fiscalía General, autorizará la conformación del Comité de Ética de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos, previa solicitud de la Contraloría Interna, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias del caso concreto y el marco jurídico de actuación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y el propio de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética podrá establecer los Subcomités permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- A cargo de los Subcomités, estará la Presidencia del Comité, quien podrá instalarlos según lo acuerde la mayoría del Comité de Ética.

Los Subcomités se reunirán previa convocatoria realizada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la Fiscalía General.

Las acciones que realice el Subcomité deberán ser reportadas en el Informe Anual de Actividades que se rinda al Comité de Ética.

ARTÍCULO 7.- Tendrán el carácter de Comisionados de Ética, las titularidades de los órganos auxiliares de la Fiscalía General, quienes estarán a cargo de instrumentar al interior de su respectivo órgano auxiliar, todas las acciones que determine el Comité de Ética en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés y corrupción. El Comité de Ética podrá determinar en qué otros casos, será factible incorporar la figura del Comisionado de Ética en las estructuras de los Subcomités.

ARTÍCULO 8.- Los Comisionados de Ética, podrán designar como sus suplentes a las personas que así lo determinen, notificando de ello al Comité de Ética por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 9.- El personal de la Fiscalía General, que desee fomentar la ética y la integridad en sus respectivas Áreas, podrán participar coadyuvando de manera voluntaria con el Comité de Ética, para lo cual deberán enviar una solicitud a la Presidencia, exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo.

La Presidencia del Comité de Ética deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que el mismo otorgue autorización para que una persona en el servicio público colabore con el Comité de Ética. Estas podrán participar en las sesiones del Comité de Ética con derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 10.- En la conformación del Comité de Ética se deberá propiciar, que haya una representación paritaria de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 11.- Cuando un integrante propietario deje de laborar en la Fiscalía General, se integrará al Comité de Ética con ese carácter la persona suplente, hasta en tanto se designe una nueva persona en el cargo.

ARTÍCULO 12.- Cuando el integrante que deje de laborar sea el suplente, será sustituido de inmediato por el titular.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 13.- Las y los integrantes del Comité de Ética entre otras actividades deberán:

- I. Formular sugerencias a las diferentes Áreas, para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- II. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética;
- III. Participar con las autoridades competentes para identificar delimitar conductas que en situaciones específicas deba observar el personal en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, el Programa Anual de Capacitación en Materia de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Interés, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas; y Programas de Capacitación en Materia de Respeto a los Derechos humanos, Prevención de la Discriminación e Igualdad de Género;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas, y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité de Ética;
- VI. En caso de identificar áreas vulnerables de corrupción o de conflicto de interés, el Comité de Ética informará al Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, por conducto del Titular de la Contraloría Interna, para reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas;
- VII. Solicitar orientación y asesoría a diversas dependencias o entidades expertas en el tema sobre pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;
- VIII. Dar vista a la Contraloría Interna o a la Visitaduría General según sea el caso, a través de su Titular, de las quejas o denuncias que se presenten ante el Comité de Ética que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción;
- IX. Otorgar reconocimientos o premios a las Áreas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad del personal, conforme a las bases que establezca el propio Comité, en materia de Conflicto de Intereses, Integridad y Ética;
- X. Presentar a la oficina de la Fiscalía General, durante la primera Sesión del ejercicio fiscal siguiente, un Informe Anual de Actividades que deberá contener por lo menos:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en su Plan Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- b) El número de personas que integran al personal de la Fiscalía General que haya recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses, u otros temas establecidos en el programa de capacitación en la materia;
- c) Los resultados de la evaluación del juicio ético, sobre ética, integridad y conflicto de interés institucional del personal respecto del cumplimiento del Código de Ética;
- d) Número de recomendaciones emitidas con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité de Ética;
- e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las áreas administrativas o unidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- f) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Este Informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la Fiscalía General; observando los criterios que para tal efecto establezcan las áreas competentes.

- I. Apoyarse de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente cada Área de la Fiscalía General, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.
- II. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité de Ética;
- IV. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Código de Ética, el Código de Conducta, las Reglas de Conducta y la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General;
- V. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VI. Cuidar que las actividades del Comité de Ética se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VII. XVII. Participar activamente en el Comité de Ética y en los subcomités a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- VIII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- IX. Manifiestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del Comité de Ética y abstenerse de toda intervención; y
- X. Capacitarse en los temas específicos que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Ética, promoverá los Programas de Capacitación a los que se refiere el artículo 13 fracción IV, y difundirá material de apoyo en dichas materias dirigidos al personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ética, de manera anual, programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una Evaluación con base en la metodología que dé a conocer a las Áreas, para fortalecer la cultura organizacional en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 16.- La Evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad, para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la administración pública; conflictos de interés del personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones; así como un diagnóstico en materia de ética, integridad y conflicto de interés.

El Comité de Ética, validará y evaluará la aplicación de los valores, principios y las reglas de conducta de conformidad con el Código de Ética.

El resultado de la Evaluación será considerado como información pública y se difundirá a través de la página de internet de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 17.- Las y los integrantes del Comité de Ética se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso se les requiera por parte del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, a través de los medios y sistemas informáticos que determine.

ARTÍCULO 18.- Al concluir la gestión anual del Comité de Ética, se emitirá una constancia de mérito que avale el desempeño y trabajo realizado por sus integrantes, los integrantes de los Subcomités, las personas Comisionadas y las personas invitadas a participar en sus Sesiones siempre que a consideración del Comité sus aportaciones hubiesen sido en beneficio de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPROMISOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 19.- Son compromisos del Comité de Ética:

- I. Destacar el compromiso de las Áreas, con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como el pronunciamiento de la cero tolerancia a la corrupción;
- II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente;
- III. Prever que sus determinaciones sean de observancia y cumplimiento obligatorio por parte del personal de las Áreas, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la Fiscalía General, de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;
- IV. Destacar aquellos principios y valores que resulten indispensables observar en las Áreas, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de las mismas;
- V. Generar acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse al personal en las áreas vulnerables a la corrupción y sensibles identificadas;
- VI. Cuando en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, realicen el diagnóstico a las áreas sobre de ética, integridad y conflicto de interés, deberá evaluar también el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizando las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones correspondientes;
- VII. Agregar valores, principios y obligaciones que la Ley impone al personal, al Comité de Ética y las Áreas de la Fiscalía General, y que coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia la normatividad aplicable;
- VIII. Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Ética, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de las Áreas, de que se trate;
- IX. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética entre el personal de la institución;
- X. Determinar, conforme a la metodología que establezca el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, el cumplimiento del Código de Ética, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la Fiscalía General;
- XI. Participar con el Instituto de Capacitación y Formación Profesional, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética, a través de los mecanismos que ésta determine;
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de las Áreas, preferentemente por medio electrónicos;
- XIII. Establecer y difundir el procedimiento para la presentación de las quejas o denuncias por presuntos incumplimientos a este instrumento, el Código de Ética y las condiciones generales de:

- XIV. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del personal involucrado, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de los Titulares de Área; y.
- XV. Cualquier otro compromiso congruente con sus funciones, que determinen las leyes y el Código de Ética.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Presidencia del Comité de Ética, ser el vínculo entre el Comité de Ética, el Fiscal General, los demás Comités o Subcomités de Ética de la

Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Desconcentrada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como con los Comités de Ética de los Poderes Legislativo y Judicial, los Comités de Ética de los Municipios en el Estado, de los demás Órganos de Autonomía Constitucional en el Estado y en su caso de sus homólogos en las demás Entidades Federativas.

ARTÍCULO 21.- La Presidencia del Comité de Ética, vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento del mismo con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los que persigue el Código de Ética.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Presidencia:

- I. Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- II. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los integrantes del Comité de Ética;
- III. Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los integrantes del Comité de Ética independientemente de su nivel jerárquico;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética;
- V. Asistir, a por lo menos el sesenta por ciento de las Sesiones Ordinarias y al menos al cuarenta por ciento de las Extraordinarias;
- VI. Convocar a sesiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Consultar sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los integrantes del Comité de Ética en relación a los asuntos del orden del día;
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IX. Autorizar la presencia de personas invitadas en la Sesión para el desahogo de asuntos;
- X. Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité de Ética y los demás que resultaren aplicables a su funcionamiento y operación, participen todos los integrantes del Comité de Ética;
- XI. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- XII. Ejercer las mismas funciones, obligaciones, atribuciones y facultades sin distinción alguna en los Subcomités que se lleguen a formar; y
- XIII. Ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

La Presidencia podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos dos de los integrantes del Comité de Ética.

ARTÍCULO 23.- Quien ocupe la Presidencia designará a su suplente en caso de ausencia, así mismo propondrá a la persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva y su respectiva suplencia, quienes serán integrantes permanentes del Comité de Ética. Durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la Presidencia será auxiliada en sus trabajos por medio de otras Áreas de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Ejecutiva será el vínculo entre los Comisionados de Ética, el Comité de Ética y los Subcomités de la Fiscalía General, dando seguimiento a sus acciones y programas.

ARTÍCULO 25.- La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva será designada por el comité a propuesta de la Presidencia.

La Secretaría Ejecutiva, operará la implementación de la política institucional de integridad, a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Coordinar las acciones realizadas por los integrantes del Comité de Ética en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- II. Difundir en Internet en la página de la Fiscalía General, el nombre y cargo de los integrantes del Comité de Ética. Dicha información se actualizará cuando sufra cambios en la integración del Comité de Ética;
- III. Someter a consideración del Presidente del Comité, el orden del día de los asuntos que serán tratados en las Sesiones correspondientes;
- IV. Enviar y en todo caso notificar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a los integrantes del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer, cuando menos veinticuatro horas;
- V. Verificar la existencia de Quórum en las Sesiones;
- VI. Previa lectura, someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior;
- VII. Recabar las votaciones;
- VIII. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las Sesiones;
- IX. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- X. Levantar las actas de las Sesiones y consignarlas en el registro respectivo, mismas que estarán bajo su resguardo;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;
- XII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética;
- XIII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Ética, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- XIV. Cargar en el sistema informático, la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Comité de Ética; y,
- XV. Las demás que se consideren pertinentes o que la persona que ocupe la Presidencia le señale.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Ejecutiva deberá mantener actualizado el apartado sobre ética e integridad pública en la página de la Fiscalía General.

El apartado a que se refiere el párrafo anterior será de uso exclusivo del Comité de Ética y deberá contener toda la información que emitan en ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre ellos su acta de instalación, el Código de Ética, su plan anual de trabajo, los informes anuales, las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

ARTÍCULO 28.- Previamente a la primera Sesión Ordinaria del año, la Presidencia notificará a través de oficio a los demás integrantes propietarios o suplentes para que tenga verificativo la primera sesión del Comité de Ética y convocará a través de oficio a los invitados que considere pertinentes para que presencien o participen con voz pero no con voto en las Sesiones del Comité, recordándoles su participación y compromiso con la ética institucional.

ARTÍCULO 29.- Se contará un voto por cada integrante del Comité de Ética, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes presentes; en caso de que asista a la Sesión un integrante titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Las y los integrantes del Comité de Ética que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta, el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética tendrá voto de calidad.

Todos los votos de los integrantes del Comité de Ética tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Ética deberá publicar los documentos relativos a las Actas de Sesión, para su consulta ciudadana en la página de internet de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 31.- Por responsabilidad administrativa:

Las y los integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 32.- Por propuesta de las y los integrantes:

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento al Comité de Ética, a fin de que una vez escuchado al integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité de Ética determine lo conducente.

**CAPÍTULO IX
DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA
Y A LA NORMATIVIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 33.- El Comité de Ética, deberá tener en la página de internet de la Fiscalía General, un apartado en el que se precise la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva, el cual será el medio de comunicación oficial con el Comité de Ética y por medio del cual se podrán presentar quejas o denuncias de manera anónima.

Las denuncias anónimas deberán ser admitidas por el Comité de Ética, siempre que en estas se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

El Comité de Ética, mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una queja o denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos; así también, como la no divulgación de información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final del Comité de Ética.

**CAPÍTULO X
DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA**

ARTÍCULO 34.- Cuando se tenga conocimiento de un presunto incumplimiento al Código de Ética o a la Normatividad en materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General, se presentará una queja o denuncia según sea el caso.

La queja será aquella presentada por medio de un integrante del personal de la Fiscalía General que le conste el incumplimiento de las normas y lineamientos antes mencionados contra algún integrante de la propia Fiscalía General o en detrimento de alguna persona usuaria de los servicios públicos que brinda la institución.

La denuncia será aquella presentada por cualquier persona no necesariamente parte del funcionamiento de la Fiscalía General que señale la probable comisión de un acto u omisión que atente contra las normas y lineamientos antes descritos y produciendo un daño, detrimento o disminución en el ejercicio de uno o varios derechos de sí o de un tercero.

La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante el Comité de Ética, y deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

Su trámite será sumario y deberá apegarse a las garantías del debido proceso constitucionales así como a las normas y lineamientos aplicables en la materia sin perjuicio de los demás mecanismos de combate a la corrupción establecidos en las diversas normas de la materia.

ARTÍCULO 35.- Una vez recibida la queja o denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga:

- I. El nombre;
- II. El domicilio o dirección electrónica para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones;
- III. Un breve relato de los hechos; y
- IV. Los datos de la persona en el servicio público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética solicitará por escrito o a través de medios electrónicos, por única vez que la queja o denuncia cumpla con los elementos antes previstos para hacerla del conocimiento del Comité de Ética, si después de solicitar la información y en un plazo no mayor a diez días hábiles no cuenta con los elementos, podrá archivar el expediente como concluido.

ARTÍCULO 37.- La información contenida en el expediente de la queja o denuncia deberá ser considerada como un antecedente para el Comité de Ética cuando involucre reiteradamente al personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 38.- La queja o denuncia y su documentación será turnada por la Secretaría Ejecutiva, a los integrantes del Comité de Ética para su clasificación y acción procedente.

ARTÍCULO 39.- En caso de que el Comité de Ética no cuente con competencia, para conocer de la queja o denuncia, la Presidencia deberá remitir a la instancia correspondiente, haciéndole saber a la persona quejosa o denunciante a que área fue turnada por motivos de competencia, además de que el Comité de Ética adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

ARTÍCULO 40.- De considerar el Comité de Ética que existe probable incumplimiento al Código de Ética o la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General, entrevistará cada integrante del personal que esté involucrado, y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la queja o denuncia.

Para esta tarea el Comité de Ética podrá conformar una comisión especial, con las personas suplentes del Comité, para realizar entrevistas, debiendo estos dejar constancia por escrito de su actuar.

El personal deberá apoyar a las y los integrantes del Comité de Ética y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Las Áreas de la Fiscalía General, pueden a través del titular del Área, de oficio o por recomendación del Comité de Ética, sin que en modo alguno se tengan por ciertos los hechos denunciados, adoptar y ejecutar medidas preventivas que permitan que la persona que realizó la queja o denuncia no sufra un perjuicio de difícil o imposible reparación, cuando:

- I. De los hechos objeto de la queja o denuncia se adviertan conductas en las que se agrede, amedrente, intimide o amenace a una persona, o
- II. Se presuma la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio, y cuyos efectos sean de imposible o difícil reparación.

- III. Asimismo, en su adopción y ejecución se debe tener en cuenta las características del caso, y el respeto a la privacidad de la persona que presentó la queja o denuncia, teniendo el debido cuidado de no generar con estas, nuevos actos de discriminación o, en su caso, de revictimización.

ARTÍCULO 42.- El Titular del Área, por medio de oficio o recomendación del Comité de Ética, puede determinar de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas preventivas:

- I. Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la persona que presuntamente agrede;
- II. Cambio de horario para que dichas personas no coincidan en el trabajo;
- III. Cursos o pláticas de sensibilización;
- IV. Reacomodo en los espacios de trabajo, siempre se evitará aislar a la persona quejosa o denunciante;
- V. Apoyo psicológico de ser necesario y/o requerido por la persona quejosa o denunciante;
- VI. Cualquier medida que se considere oportuna para salvaguardar la dignidad de la persona quejosa o denunciante.
- VII. El Titular del Área, considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas preventivas.

ARTÍCULO 43.- La atención de la queja o denuncia deberá concluirse por el Comité de Ética dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

ARTÍCULO 44.- En caso de que algún integrante del Comité de Ética considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité de Ética y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna queja o denuncia presentada en contra de algún integrante del Comité de Ética.

Toda declaración de conflicto de interés o el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el integrante excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

Las y los integrantes del Comité de Ética tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

En caso de excusa de un integrante del Comité de Ética por tratarse de alguna queja o denuncia directa en su contra se elegirá un integrante protempore por los dos integrantes restantes únicamente para la sustanciación de ese caso en particular no pudiendo ser su suplente quien integre en estos casos el Comité.

ARTÍCULO 45.- Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité de Ética, podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el ámbito organizacional, a partir de la vulnerabilidad y deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que tome conocimiento el Comité de Ética.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Ética en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, podrá implementar en el área administrativa o unidad administrativa en la que se haya generado la queja o denuncia, acciones de capacitación, sensibilización y difusión específicas, orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulte contrarias al Código de Ética.

CAPÍTULO XI DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 47.- Las Áreas de la Fiscalía General, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité de Ética, de los presentes Lineamientos y del Código de Ética.

CAPÍTULO XII
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES
Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 48.- En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los integrantes del Comité de Ética actuarán con reserva y discreción, ajustarán sus determinaciones a los principios del Código de Ética.

ARTÍCULO 49.- Cada persona integrante del Comité de Ética, deberá proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes del Comité de Ética, deberán ser sabedores de la confidencialidad sobre el manejo de la información que llegaran a conocer con motivo de su desempeño en el Comité de Ética, por lo cual no podrán compartir información al personal de la Fiscalía General, aun cuando sean integrantes de dicho Comité. De igual forma deberá hacerse de conocimiento de ello a las personas que asistan en cualquier calidad a las sesiones del Comité de Ética.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría Ejecutiva deberá adoptar medidas para realizar la disociación de datos personales en los documentos que se generen en la atención de quejas o denuncias; prever la elaboración de versiones públicas de la información que deba publicarse en los términos del presente numeral y garantizar que los datos personales se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Titular de Contraloría Interna de la Fiscalía General, realizará las acciones necesarias para dar la máxima publicidad al presente Acuerdo.

Reyes Mantecón, Oaxaca; el dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
EL FISCAL GENERAL

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

CONTRALÓR INTERNO

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.